

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX. RR.IP.0219/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

09 de marzo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Del personal adscrito a la Jefatura de Unidad Departamental de Control Operativo Policial, el particular solicitó conocer salarios, currículum vitae en versión pública y último grado de estudios.



### ¿Qué respuesta se dio?

El sujeto obligado entregó salarios, currículum vitae en versión pública y último grado de estudios.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la falta de entrega de acta de Comité de Trsnparencia que aprobara la clasificación de información como confidencial.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** a efecto de que el sujeto obligado someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de la información como confidencial.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Acta de Comité de Transparencia que confirme la clasificación de información en su modalidad por confidencial.



### PALABRAS CLAVE

Alcaldía Tlalpan, servidores públicos, clasificación, datos personales, grado de estudios, profesionalización.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

En la Ciudad de México, a **nueve de marzo de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0219/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El trece de enero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092075122000054, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

“solicito todo el personal con el que cuenta el Jud Control Operativo Policial, así como sus salarios, curriculum viate en versión pública, y con que acreditaron su ultimo grado de escolaridad..” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Otro medio

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiséis de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, mediante oficio sin número, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintidós, en los siguientes términos:

“ ...

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 1, 2, 3, 7 último párrafo, 8 primer párrafo 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta al presente la respuesta a su requerimiento, la cual emiten la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimiento de Auditorias mediante el oficio AT/DGA/SCA/0189/2022.

Asimismo, para cualquier aclaración y en caso de que por posibles fallas de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta no esté visible, o el archivo anexo no pueda ser leído, le reitero que estamos a sus órdenes en el teléfono 54831500 ext. 2240, 2243 y 2244 o bien, Usted podrá acudir a esta Unidad de Transparencia, ubicada en Plaza de la Constitución N°1,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

Planta baja, Colonia Tlalpan Centro, C.P. 14000, Alcaldía Tlalpan, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas para poner a su disposición medios alternativos más eficaces, optimizar así nuestro servicio de entrega de información.

...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado remitió al particular la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio AT/DGA/SCA/0189/2022 del veintiséis de enero de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Cumplimiento de Auditorías y dirigido al Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 y 6, fracciones XIII y XXV, 21, 24 fracción II y 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), se remite respuesta a la presente solicitud de conformidad con el oficio AT/DGA/DCH/SNyRP/82/2022, emitido por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal, con el cual se atiende lo requerido.

...” (Sic)

- b) Oficio AT/DGA/DCH/SNyRP/82/2022 del veintiséis de enero de dos mil veintidós suscrito por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal y dirigido al Subdirector de Cumplimiento de Auditorías en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, después de realizar una búsqueda en los registros que obran al resguardo de ésta Subdirección a mi cargo, le informo que, el Lic. Mario Illie Flores Cataño es quien ostenta el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Control Operativo Policial de ésta Alcaldía Tlalpan y el personal que se encuentra adscrito a esa área es el siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

CONS.	NOMBRE	TIPO DE CONTRATO	REMUNERACION MENSUAL BRUTA
1	CARDENAS HERRERA WENDOLYN MARIANA	BASE	\$ 7,576.00 M.N.
2	DIAZ ROMERO JOSE HERIBERTO	BASE	\$ 9,718.00 M.N.
3	PACHECO SANCHEZ ALMA SONIA	BASE	\$ 7,576.00 M.N.
4	GUZMAN ARIAS JILL RUBI	ESTABILIDAD LABORAL	\$ 8,729.00 M.N.
5	MORA HERNANDEZ GUSTAVO	ESTABILIDAD LABORAL	\$ 11,580.00 M.N.

Asimismo, se adjuntan de manera impresa el comprobante del último grado de estudios y el Currículum Vitae (de las personas antes citadas) en versión pública, testando los datos personales que se encuentran clasificados en la modalidad de confidenciales de conformidad al siguiente acuerdo:

Cabe señalar que, los documentos proporcionados, son tal cual obran en los expedientes laborales de las personas enlistadas en la tabla anterior, en el archivo al resguardo de la Dirección de Capital Humano de ésta Alcaldía Tlalpan.

En atención y cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCDMX).

...” (Sic)

El sujeto obligado acompañó a su respuesta copia simple, en versión pública de la curricula vitae y comprobantes de último grado de estudios de los servidores públicos listados en el oficio anteriormente descrito.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Oficialía de partes de este Instituto, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“el sujeto obligado no somete a comite los curriculum vitae ni ningun documento que envia.”  
(sic)

**IV. Turno.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0219/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El treinta y uno de enero de dos mil veintidós este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.0219/2022**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió alegatos, a través de oficio número AT/UT/326/2022, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, dirigido a la Comisionada Ciudadana, que a la letra señala lo siguiente:

“[...]”

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de enero de 2022, se tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Solicitud de Acceso a la Información Pública registrada con el número de folio 092075122000054 y registrada ante esta Alcaldía en la misma fecha, tal como se desprende de la impresión del "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", teniendo de plazo para la respuesta el 26 de enero de 2022, mediante el cual solicito lo siguiente. (Anexo 1)

2.- A través del oficio AT/UT/0063/2022, de fecha 14 de enero de 2022, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, se gestionó la solicitud de información pública del particular ante la Dirección General de Administración y Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, por considerar que son las unidades administrativas competentes para emitir una respuesta a la solicitud de información. (Anexo 2)

3.- Mediante oficio AT/DGA/SCA/0189/2021, (Anexo 3) de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por la Dirección General de Administración, a través de la Subdirección de Cumplimientos de Auditorías.

4.- Oficio AT/IDGA/DCH/SNyRP/82/2022, (Anexo 4), emitido por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal, mediante el cual proporcionó la información solicitada, testando los datos personales contenidos en los Currículum vitae, para su expedición en versión pública y sus anexos.

5.- Mediante oficio AT/DGAJG/00192/2022, (Anexo 5) suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, mediante el cual remite el oficio AT/DGAJG/DSC/292/2022.

6.- A través del oficio AT/IDGAJG/DSC/292/2022 (Anexo 6) de fecha 26 de enero de

2022 suscrito por el Director de seguridad Ciudadana, mediante el cual proporcionó la información correspondiente al personal con que cuenta la Jefe de Control Operativo Policial, así como su trayectoria laboral.

7.- Con fecha 26 de enero de 2022. (Anexo 7), se notificó la respuesta al particular acompañando la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

8.- Impresión de pantalla del Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 26 de enero de 2022 (19:39:34 PM) (Anexo 8)

9.- A través del oficio AT/UT/0284/2022, (Anexo 9), de fecha 16 de febrero de 2022, requirió nuevamente a la Dirección General de Administración, remitiera la Información y documentación con la cual fundó y motivó la clasificación de la información proporcionada en su respuesta primigenia, toda vez que no proporcionó el antecedente para la clasificación de la información y elaborar la versión pública de dicha información

10.- mediante oficio AT/DGA/SCA/0482/2022, (Anexo 10) de fecha 21 de febrero de 2022, la Dirección General de Administración envía como antecedente de clasificación de la información en archivo adjunto la copia simple, del Acuerdo A06/CTSE05/AT/2021, emitido por el Comité de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan el 28 de octubre de 2021, De igual manera, envía copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2016, (Anexo 11) para efecto de fundar y motivar la clasificación de la información derivada de una nueva solicitud en la que ya fueron clasificados los datos personales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

11.- Por lo que a través del oficio ATIUT/0325/2022, (Anexo 12) de fecha 22 de febrero de 2022, esta Coordinación de la Oficina de Transparencia elaboró y notifico al hoy recurrente una respuesta complementaria mediante la cual se está fundando y motivando la clasificación de la información solicitada y emitir la versión pública, proporcionando como antecedente de la clasificación el acuerdo A06/CTSE05/AT/2021, así como copia del Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016,

12.- Impresión de Pantalla del correo electrónico, de fecha 21 de febrero de 2022, proporcionado por el particular para o r y recibir notificaciones. (Anexo 13), a través del cual se le notifico la respuesta complementaria, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información para la entrega de la información en versión pública.

**CONSIDERACIONES**

1.- Que este Sujeto Obligado, atendió la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 7, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a (o establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o

cuando sea información estadística se procederá a su entrega.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

En el presente caso se solicita se confirme la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, toda vez que se respondió en tiempo y forma, de conformidad con los plazos establecidos, de conformidad con la fracción III del artículo 244 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Redición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el hoy recurrente se agravio esencialmente de “no se sometió comité los Curriculum vitae, ni ningún documento que envía”, siendo el caso de que este Sujeto Obligado notificó una respuesta complementaria, acreditando con antecedentes de clasificación de la información contenida en los Curriculum vitae, como lo es el A06/CTSE05/AT/2021, emitido por el Comité de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan, en su Quinta Sesión Extraordinaria 2021, llevada a cabo el 28 de octubre de 2021, así como la justificación para la clasificación de información derivada de una nueva solicitud, de conformidad con el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016,

**DEFENSAS**

En relación al único agravio esgrimido por el hoy recurrente en relación a que este sujeto obligado “no sometió a Comité para su clasificación la información entregada”, sin que se hubiera agravado de la información contenida en la documentación entregada como respuesta a su solicitud.

Por lo que este sujeto obligado, en respuesta complementaria, además de enviar nuevamente la información, proporcione al particular la fundamentación y motivación de la clasificación de la información para emitir una versión pública, y entregársela como respuesta, en la cual no pronuncio agravio alguno y por tanto deber n tenerse como actos consentidos, sus requerimientos solicitados.

En tal sentido, la actuación de esté sujeto obligado en todo momento cumplió con el principio de buena fe, el cual se robustece con el siguiente criterio emitido por el Pleno del INFODF 2006-2011, mismo que establece: 1

4. PRESUNCIÓN DE BUENA FE DE LOS ENTES OBLIGADOS Cuando de la normatividad aplicable al Ente Obligado no se desprenda obligación de contar con determinada información y éste asno manifiesta tanto en la respuesta a la solicitud como en su informe de ley, con fundamento en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se deberá presumir la buena fe de las manifestaciones del Ente Obligado. Recurso de Revisión RR.1197/2011, interpuesto en contra de Junta Loca/de Conciliación y Arbitraje. Sesión del diecisiete de agosto de dos mil once. Unanimidad de votos, Criterio emitido durante la vigencia de la LTATPDF, publicada en la Gaceta Oficial de/Distrito Federal e128 de marzo de12008.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

**PRUEBAS**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, 56, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 278, 284 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ambos ordenamientos de aplicación supletoria según se contempla en el artículo 10 de la Ley de Transparencia en comento, se ofrecen las siguientes pruebas:

- 1.- Impresión de pantalla del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información Pública, con folio 092075122000054, de fecha 13 de enero de 2022,
- 2.- Oficio AT/UT/0063/2022, de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por esta Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo,
3. Oficio AT/DGA/SCA/0189/2021, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por la la Subdirección de Cumplimientos de Auditorías.
- 4.- Oficio AT/DGA/DCH/SNyRP/82/2022, emitido por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal, mediante el cual proporcionó la información solicitada, testando los datos personales contenidos en los Curriculum vitae, para su expedición en versión pública y sus anexos.
- 5.-Oficio AT/DGAJG/00192/2022, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.
- 6.- Oficio AT/DGAJG/DSC/292/2022, de fecha 26 de enero de 2022 suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana, mediante el cual proporcionó la información correspondiente al personal con que cuenta la Jud de Control Operativo Policial, así como su trayectoria laboral.
- 7.- Oficio de fecha 26 de enero de 2022, mediante el cual se notificó la respuesta al particular acompañando la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno
- 8.- Impresión de pantalla del Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 26 de enero de 2022 (19:39:34 PM)
- 9.- Oficio AT/UT/0284/2022, de fecha 16 de febrero de 2022, requirió nuevamente a la Dirección General de Administración, remitiera la Información y documentación con la cual fundó y motivó la clasificación de la información proporcionada en su respuesta primigenia,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

toda vez que no proporcionó el antecedente para la clasificación de la información y elaborar la versión pública de dicha información

10.- Oficio AT/DGA/SCA/0482/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección General de Administración envía como antecedente de clasificación de la información en archivo adjunto la copia simple, del Acuerdo A06/CTSE05/AT/2021, emitido por el Comité de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan el 28 de octubre de 2021.

11.- Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2016, para efecto de fundar y motivar la clasificación de la información derivada de una nueva solicitud en la que ya fueron clasificados los datos personales.

12.- Oficio ATIUT/0325/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por la Coordinación de la Oficina de Transparencia elaboró y notifico al hoy recurrente una respuesta complementaria

13.- Impresión de Pantalla del correo electrónico, de fecha 21 de febrero de 2022, proporcionado por el particular para oír y recibir notificaciones a través del cual se le notifico la respuesta complementaria.

14.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todo lo actuado durante la secuela procesal en el presente procedimiento en todo aquello que beneficie a este Organismo, y toda vez que dicha probanza es idónea y pertinente, lo relaciono con todos y cada uno de los hechos vertidos en el presente escrito.

[...]"

Anexo a su escrito de alegatos, el sujeto obligado remitió copia de los siguientes documentos digitalizados:

1.- Impresión de pantalla del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información Pública, con folio 092075122000054, de fecha 13 de enero de 2022.

2.- Oficio AT/UT/0063/2022, de fecha 14 de enero de 2022, suscrito por la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo.

3. Oficio AT/DGA/SCA/0189/2021, de fecha 19 de enero de 2022, suscrito por la Subdirección de Cumplimientos de Auditorías.

4.- Oficio AT/DGA/DCH/SNyRP/82/2022, emitido por el Subdirector de Nóminas y Registro de Personal, mediante el cual proporcionó la información solicitada, testando los datos personales contenidos en los Curriculum vitae, para su expedición en versión pública y sus anexos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

5.-Oficio AT/DGAJG/00192/2022, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

6.- Oficio AT/DGAJG/DSC/292/2022, de fecha 26 de enero de 2022 suscrito por el Director de Seguridad Ciudadana, mediante el cual proporcionó la información correspondiente al personal con que cuenta la Jud de Control Operativo Policial, así como su trayectoria laboral.

7.- Oficio de fecha 26 de enero de 2022, mediante el cual se notificó la respuesta al particular acompañando la información proporcionada por la Dirección General de Administración y Director General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno.

8.- Impresión de pantalla del Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 26 de enero de 2022.

9.- Oficio AT/UT/0284/2022, de fecha 16 de febrero de 2022, dirigido a la Dirección General de Administración.

10.- Oficio AT/DGA/SCA/0482/2022, de fecha 21 de febrero de 2022, suscrito por la Dirección General de Administración envía como antecedente de clasificación de la información en archivo adjunto la copia simple, del Acuerdo A06/CTSE05/AT/2021, emitido por el Comité de Transparencia de esta Alcaldía Tlalpan el 28 de octubre de 2021.

11.- Copia simple de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de fecha 15 de agosto de 2016, para efecto de fundar y motivar la clasificación de la información derivada de una nueva solicitud en la que ya fueron clasificados los datos personales.

12.- Oficio ATIUT/0325/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por la Coordinación de la Oficina de Transparencia elaboró y notifico al hoy recurrente una respuesta complementaria

13.- Impresión de Pantalla del correo electrónico, de fecha 21 de febrero de 2022, proporcionado por el particular para oír y recibir notificaciones a través del cual se le notifico la respuesta complementaria.

**VII. Cierre.** El siete de marzo de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil veintidós.

5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.

**TERCERA. Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el dos de febrero de dos mil veintidós,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha dos de febrero de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que la persona solicitante requirió los salarios, currícula vitae en versión pública y grado de estudios de todos los servidores públicos adscritos a Jefatura de Unidad Departamental de Control Operativo Policial.

---

<sup>2</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

Durante la tramitación del procedimiento, el sujeto obligado, a través del Subdirector de Nóminas y Registro de Personal entregó el listado del personal adscrito a la unidad administrativa de interés del particular; así como la documental correspondiente al comprobante del último grado de estudios y el Currículum Vitae en versión pública, testando los datos personales que se encuentran clasificados en la modalidad de confidenciales

Se destaca que la parte recurrente, al interponer su recurso, se inconformó porque el sujeto obligado no sometió a consideración del Comité de Transparencia la clasificación en su modalidad por confidencial los datos personales vertidos en la documental entregada; sin manifestarse respecto de la información vertida en la misma.

Por lo que ésta no será motivo de análisis con el fin de verificar si la respuesta complementaria es suficiente para dejar sin materia el recuso, ya que ello se entiende como **consentido tácitamente**.

Se apoya este razonamiento en la siguiente jurisprudencia número vi.2o. j/21, semanario judicial de la federación y su gaceta, novena época, t. II, agosto de 1995, p. 291, que dispone:

**“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**”

De la jurisprudencia en cita, se advierte que se consideran actos consentidos tácitamente los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en los plazos que la ley señala.

En este sentido, el Instituto para corroborar si la respuesta complementaria deja sin materia el recurso de revisión, debe verificar que el sujeto obligado haya entregado el Acta de Comité por medio del cual sometió a consideración la clasificación de la





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

documental vertida en la documental entregada, entre los que es posible distinguir los siguientes datos personales:

- Nombre
- Edad
- Domicilio
- Edad
- Sexo
- Estado civil
- Fecha de nacimiento
- Teléfonos de contacto
- Datos familiares
- Resultados de evaluaciones, calificaciones y promedios de estudios académicos
- Rasgos físicos (estatura, peso)
- Número de identificación

En este orden de ideas, el sujeto obligado en respuesta complementaria entregó el acuerdo A06/CTSE05/AT/2021, emitido por el Comité de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, en su Quinta Sesión Extraordinaria 2021, realizada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, así como la justificación para la clasificación de información derivada de una nueva solicitud, de conformidad con el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 15 de agosto de 2016.

Dicho acuerdo deviene de la determinación del Comité de Transparencia sobre la clasificación requerida en la solicitud de información pública con número de folio 0092075121000090, a través del cual se clasifican los siguientes datos:

- Fotografías
- Edad
- Nacionalidad
- Sexo
- Teléfono particular
- Domicilio particular



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

- Estado civil
- Cédula profesional
- Clave del dentro de trabajo
- Resultados de evaluaciones, calificaciones y promedios de estudios académicos.

En este sentido, es posible visualizar que en la solicitud de acceso a la información que nos ocupa subsisten datos personales que no se reflejan en el acta de Comité que el sujeto obligado presenta para fundar y motivar la clasificación de los documentos entregados.

Por consecuencia, no se observa la entrega del acta del Comité de Transparencia del sujeto obligado en la que se haya fundado y motivado la clasificación de la información confidencial, para la elaboración de la versión pública del caso específico que nos ocupa, incumpléndose con lo establecido en los siguientes artículos de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

...

**VIII. Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes, elaborará la versión pública de dicha información;**

...

Capítulo III

De la Información Confidencial

**Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.**

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, la protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

...

Artículo 216. **En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:**

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación;
- b) Modificar la clasificación y otorgar parcialmente el acceso a la información, y
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

**El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.**

**La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece la presente Ley.**

...”

Adicionalmente, de la revisión a las versiones públicas entregadas se advirtió que, en cuanto a la fotografía y firma de los servidores públicos, estos no constituyen datos personales.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

Sobre el particular, es necesario invocar, por analogía, lo que el criterio histórico 10/10<sup>3</sup>, emitido por el Pleno del entonces IFAI, hoy INAI, dispone:

**LA FIRMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ES INFORMACIÓN DE CARÁCTER PÚBLICO CUANDO ÉSTA ES UTILIZADA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL SERVICIO PÚBLICO.** Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, **la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública**, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

Refuerza lo anterior el criterio orientador 02/19<sup>4</sup> emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “Firma y rúbrica de servidores públicos”, cuyo contenido es el siguiente:

**Firma y rúbrica de servidores públicos.** Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

En suma, si bien la firma de una persona física es un dato personal, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable; lo cierto es que, en el caso que nos ocupa, dicho dato fue plasmado en documentos firmados con motivo de su calidad de personas servidoras públicas, máxime que da cuenta del ingreso de las personas servidoras públicas a su lugar de trabajo.

Derivado de lo anterior, en el caso que nos ocupa, la firma de las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado no es información susceptible de ser clasificada como confidencial y, por consecuencia, no es susceptible de ser testada.

---

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/10-10.docx>

<sup>4</sup> Consultable en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/02-19.docx>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

Ahora bien, respecto a la fotografía es necesario invocar, por analogía, lo que el criterio histórico 15/17<sup>5</sup>, emitido por el Pleno del INAI, dispone:

**Fotografía en título o cédula profesional es de acceso público.** Si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial, en virtud del interés público que existe de conocer que la persona que se ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en dichos documentos oficiales. De esta manera, la fotografía contenida en el título o cédula profesional es pública y susceptible de divulgación.

De lo anterior se desprende que si bien la fotografía de una persona física es un dato personal, cuando se encuentra en un título o cédula profesional no es susceptible de clasificarse como confidencial en virtud del interés público que existe de conocer que la persona ostenta con una calidad profesional determinada es la misma que aparece en los documentos oficiales; en el caso que nos ocupa, las fotografías se encuentran en las constancias de estudios de los servidores públicos que ostentan contar con determinado grado resultan de interés público.

Con base en lo anterior, se concluye que la respuesta complementaria no colma los extremos de la solicitud, por lo que el agravio del particular deviene fundado.

**CUARTA. Decisión.** En virtud de lo expuesto en la consideración Tercera, de conformidad con el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto determina que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por la **Alcaldía Tlalpan** para el efecto de que:

- Someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los datos personales vertidos en los documentos de interés y entregue el acta correspondiente al particular por el medio señalado para recibir notificaciones.

---

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/15-17.docx>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga a la Alcaldía Tlalpan un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Tlalpan, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA TLALPAN

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0219/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de marzo de mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**